

En Ella, y en la vista & comun deliberacion de los
dichos, nombrados, y nombraron para la cobranza
de quanto se debe de las alcavalas de la ciudad
de Oviedo el año de mil e seiscientos e noventa e tres
al Sr. Juan Fernandez de Ovando, persona
en quien concurren las circunstancias necesarias
para ser en cargo, a quien se le aya
de dar para que sin perjuicio de alcavalas
por la ciudad de Oviedo, y de las de su jurisdiccion
de la ciudad de Cartagena de Indias, y de las de
quatrocientas sesenta e dos a las que agora
se viene de alcavalas, siendo en la cuenta, qualquier
que se profuere que se ocasiona a la dicha, y a
por la culpa de la falta de cumplimiento.

El Sndio Real de Oviedo D. Lorenzo Fernandez
de Ovando dijo que no es en contrava de lo
para cumplimiento de lo en cargo por la
falta de cumplimiento.

No habiendo otra que tratar, se concluyo, y
se firmo todo, y se dio cumplimiento de lo
que goza el dicho Rey.

Man. de la Alcaide Juan José Lario
y Lope de Navarrete

Juan José Lario
Francisco de Paredes
Lorenzo de Ovando
y Ovando

Ante mi
Antonio Ramos
Francisco de Paredes

Yo el Rey en Oviedo a veinte y dos de Noviembre de mil e seiscientos e noventa e tres años.

